

ESTATUTOS CENTRO CULTURAL  
"MUSEO Y MEMORIA DE NELTUME"



TITULO I  
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

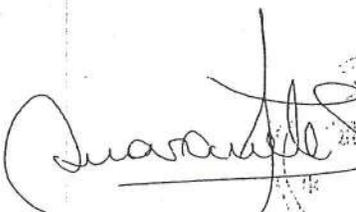
ARTICULO 01°: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, "Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume", con domicilio en la localidad de Neltume, de la Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, en la Región de los Ríos.

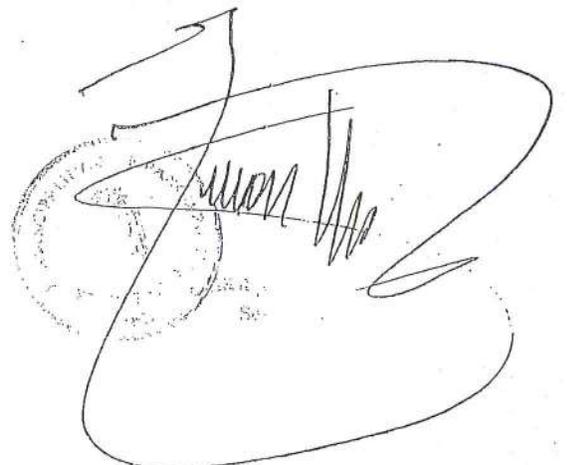
ARTICULO 02°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Centro Cultural, será en la localidad de Neltume, de la comuna indicada en él artículo 1°.

ARTICULO 03°: La Centro Cultural tiene por objetivos:

1. Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes al desarrollo y reconocimiento de la cultura y Educación, Acción Social. Promover el sentido de comunidad y solidaridad, entre sus asociados, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes y artísticas.
2. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal y comunitario.
3. Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales.
4. Participar en los programas de desarrollo social en beneficio de la cultura y la educación.
5. Mantener, proteger y promover la conservación del patrimonio cultural de la comuna y localidad y la práctica de música, danza, y teatro fomentando y proyectando el folclor a nivel comunal, regional y nacional.
6. Aumentar la evolución del patrimonio cultural local, recuperando y rescatando los valores artísticos que identifiquen a la comunidad.
7. Incentivar, organizar, participar, promover y fomentar la creación cultural, social y educativa de los diversos grupos etáreos.

ARTICULO 04°: Para el logro de los objetivos a que se refiere él artículo anterior, la organización cumplirá las siguientes funciones:

  
MUSEO Y MEMORIA DE NELTUME  
FOND: 24-11-2014  
Pers. Jur. 110-2-103





1. Desarrollará todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos;
2. Se vinculará con otras organizaciones, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
3. Elaborará proyectos, convenios y programas, mantendrá vínculos y relaciones con organismos públicos y privados, con el objeto de conseguir recursos.
4. Realizará rescate, difusión y fomento artístico cultural en las áreas de cultura tradicional, cultura local e infraestructura cultural.
5. La organización no persigue ni se propone fines religiosos, políticos, ni sindicales.

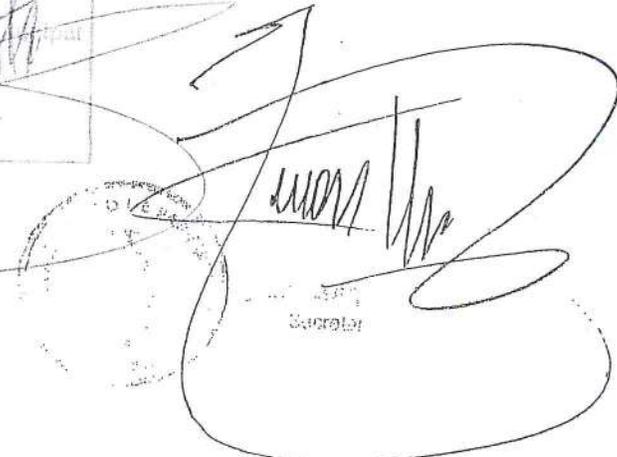
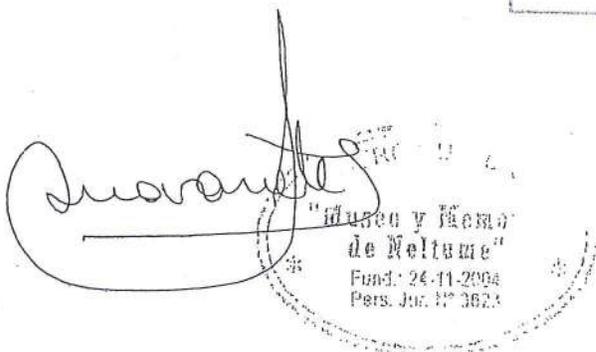
TITULO II  
DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

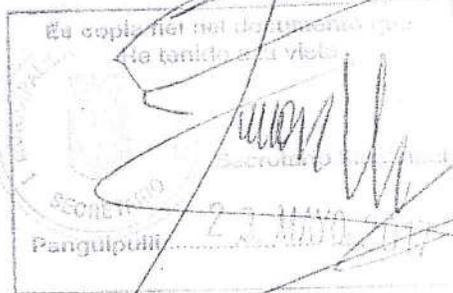
ARTICULO 05°: Son socios las personas naturales, mayores de 18 años, sin distinción de sexo y estado civil; con su residencia habitual en la comuna. Los socios no podrán pertenecer a otro Centro Cultural.

ARTICULO 06°: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del Centro Cultural o después de este.

ARTICULO 07°: El ingreso a la centro cultural, es un acto voluntario, personal, e indelegable, para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 5° y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este ultimo caso, el directorio deberá pronunciarse, dentro de los treinta días siguientes. Expirando el plazo, el postulante procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el certificado expedido por carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la cédula de identidad.

ARTICULO 08°: Los Socios tienen los siguientes derechos:  
a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indeleble, y sólo podrá ejercerse cuando sé este al día en las cuotas sociales acordadas;  
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización,





- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- d) Tener acceso a los libros de actas de contabilidad y registro de afiliados de la organización; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24° de la Ley 19.418; y
- f) Ser atendido por los dirigentes.

ARTICULO 09°: Los socios tienen las siguientes Obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a las que fueron debidamente citados,
- b) Pagar puntualmente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos estatutos de los reglamentos internos que la organización se dé, y de la Ley 19.418.

ARTICULO 10°: La calidad de socio de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de 6 meses consecutivos; y
- d) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley 19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. La exclusión requerirá de audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulando sus descargos estando formalmente citado para ello la asamblea podrá obrar en todo caso. Este acuerdo deberá ser precedido por la investigación correspondiente. Quien fuere excluido de la organización por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11°: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la organización:



- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplida las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a 3 asambleas generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12°: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los asociados en la próxima asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13°: Excepto lo indicado en la letra a) del Artículo 11°, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión la adoptará el directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los seis meses. La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e), y f) del Artículo 11°, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del Artículo 10°.

ARTICULO 14°: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de dos tercios de los asociados presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III  
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16°: "El Directorio estará compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegido". En el mismo acto sé elegirán igual número de miembros suplentes; quienes suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad o los reemplazaran cuando, por fallecimiento inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Los suplentes entraran a ocupar él o los cargos que el directorio

ARTICULO 17°: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- d) No ser miembro de la comisión electoral de la organización. Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización. En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 18°: El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos. Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 19°: Dentro de los treinta días al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de estos Estatutos.



*Manuel*  
Muro y Mero  
de Chile  
Fondo 24.11.12

*[Handwritten Signature]*  
Secret. 10/11/12

Es copia fiel del documento que  
Ha copiado a la vista  
Panguipulli 23 MAYO 2017



ARTICULO 20°: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización, y si esta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el periodo que les corresponda como Directores. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores. Si al expirar el plazo señalado en el segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 21°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 22°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 23°: De las de liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejara constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 24°: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9° y 11° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

Es copia del documento que  
se tiene a la vista

SECRETARIO  
23 MAYO 2011  
Panguipulli

LEONA  
NOTARIO  
CONSERVADOR  
ARCHIVERO  
JUDICIAL  
PANGUIPULLI

ARTICULO 25°: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17°, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Los asociados directamente elegirán a los reemplazantes en conformidad con lo establecido en los Artículos 16° y 17° de estos Estatutos. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum. No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23. Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21°.

ARTICULO 26°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos,
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de a la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.
- e) Representará la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o esos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las asambleas de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de la organización.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del Artículo 30°;
- j) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30°.

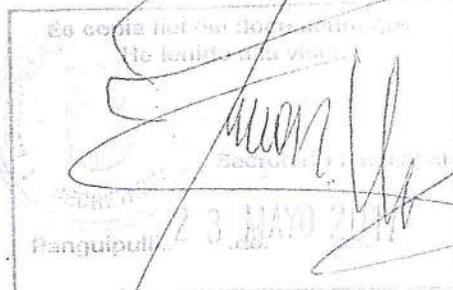
ARTICULO 27°: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las

*Inovar*

de Helton

*Juan*

Secretario



competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarle.

ARTICULO 28°: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones o responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano. Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

#### TITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, CUANDO CORRESPONDA.

ARTICULO 29°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la ley y la letra e) del artículo 27° de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del momento e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;

Es copia fiel del documento que  
ha tenido la vida  
[Firma manuscrita]



- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la organización y,
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la organización.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

**ARTICULO 30°: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:**

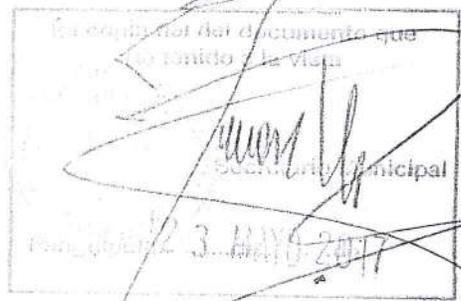
- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este corresponda; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de este.

**ARTICULO 31°: Son atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y Registro Público de Socios. Este Registro deber a contener: nombre, número de la cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y timbre, impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de la calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el Presidente le encomienden.
- f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la organización. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación la que será de cargo de los interesados.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ARTICULO 32°: Son atribuciones y derechos del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;
- d) Elaborar el informe de movimiento de fondos referido en el Artículo 39°;
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42° letra b);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización y;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

#### TITULO V

#### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 33°: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informara a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

ARTICULO 34°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a designar de entre sus miembros, a un presidente y un secretario. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 35°: Regirá en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17° y 23° de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año;

ARTICULO 36°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39° e informará a los socios sobre la situación financiera de la organización. Esta información deberá proporcionarla a la asamblea general en marzo de cada año.

Es copia fiel del documento que se le remite a la cuenta  
SECRET  
Panguipulli... 23 MAYO 2011



ARTICULO 37°: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la organización.

ARTICULO 38°: Los asociados se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

TITULO VI  
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 39°: La asamblea general será el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 40°: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citados por el Presidente y el Secretario, o quienes según los estatutos los reemplacen.

ARTICULO 41°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:  
a) conocer, deliberar, y aprobar la cuenta presentada por el directorio acerca de la administración de 1 año anterior,  
b) aprobar el balance preparado y sometido a su consideración por el tesorero,  
c) determinar el monto de las cuotas ordinarias si corresponde para el periodo.

ARTICULO 42°: Las asambleas generales extraordinarias, se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, los estatutos o la Ley 19.418, y en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos, del 25% de los afiliados, con la anticipación mínima de 5 días hábiles

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



a la fecha de la reunión. En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ARTICULO 43° : Deberán determinarse por asamblea general las siguientes materias:

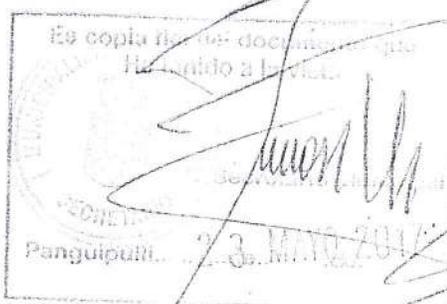
- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse secreta como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura de acuerdo a la letra d) del Artículo 29°.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) la convocatoria a elecciones y la denominación de la Comisión Electoral,
- g) La disolución de la organización.
- h) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma,
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 44°: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los asociados con derecho a voz y voto. En una segunda citación se realizarán con un número de asociados no inferior al 25%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligados para los asociados presentes y ausentes.

ARTICULO 45°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente o por un director respectivamente.

ARTICULO 46°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la organización. Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) tipos de asambleas que se trata.
- b) día, hora y lugar de la asamblea,
- c) nombre de quien presidió y de directores presentes,
- e) materias tratadas,
- f) un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.



ARTICULO 47°: El Acta será firmada por el Presidente de la organización, por el Secretario y por un Asambleísta designado en la asamblea.

#### TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48°: Integrarán el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o los aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieren a cualquier título,
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea,
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos,
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 49°: De acuerdo a la letra c) del artículo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por las asambleas generales y aprobadas por la misma asamblea.

ARTICULO 50°: La organización, no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 51°: Los fondos de la organización deberán mantenerse en Bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 52°: En caso de disolución el patrimonio de la organización, se destinará por la norma indicada en el Artículo 60°, en ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

He copiado del documento que  
He tenido a la vista  
Panguipulli... 23 MAYO 2017



ARTICULO 53°: El Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 54°: Los cargos de directores de la organización y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, además son incompatibles entre sí.

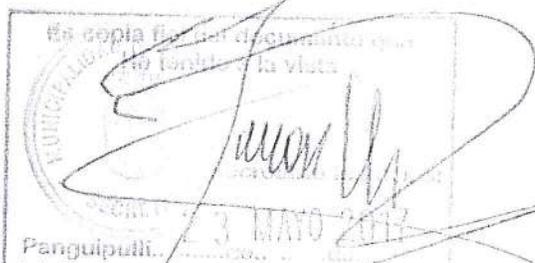
ARTICULO 55°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 56°: Además, del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la comuna o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella que tenga relación directa con sus intereses. El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO IX  
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO 57°: La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 58°: La organización sé disolverá:  
a) por caer en alguna de las causales previstas en estos estatutos;  
b) por haber disminuido él número de los integrantes a uno inferior al requerido para su constitución durante un lapso de 6 meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o



c) por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 19.418.

ARTICULO 59°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el Artículo 56°, la misma asamblea determinará el destino de los bienes de la organización, el que sólo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

#### TITULO X DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 60°: La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por 5 miembros, que deberán tener un año de antigüedad a lo menos, en la organización y no podrán formar parte del Directorio, ni ser candidatos a igual cargo. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella. Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto, así mismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales. Hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá, además la calificación de las elecciones de la organización.

#### TITULO XII DEL PLAN ANUAL

ARTICULO 61°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y de las demás que señalan estos estatutos u otras normas legales, la organización elaborará un plan de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la letra h) del Artículo 44° y la letra b) del Artículo 27°.